



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allego memorial de fecha 01 de diciembre de 2022 solicitando el impulso del proceso, sin embargo se deja constancia que por parte de la secretaria del despacho el día 01 de diciembre se reenvió a la apoderada el auto interlocutorio 442 de fecha 21 de septiembre de 2022, donde se había dado respuesta a la precitada solicitud, igualmente los oficios de embargo fueron enviados 14/10/2022.¹ Así mismo anexando solicitud de decreto de nuevas medidas cautelares dentro del presente asunto.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 006
Enero 23 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2019-00129- 00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIAS.A
Demandado:	ETELMO ZUASA OTALORA

Auto Interlocutorio N.º 008

Yotoco, Valle del Cauca, veinte de enero de dos mil veintitrés

Visto el informe que antecede, se puede evidenciar que efectivamente el despacho a través de auto interlocutorio Nro. 442 de fecha 21 de septiembre de 2022, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, de igual manera dicho auto fue remitido a la parte interesada el día 14 de octubre de 2022 y reenviado el día 01 de diciembre del 2022, es decir, el despacho dentro del término dio respuesta a la solicitud impetrada por la apoderada del demandante.

Ahora bien, frente a la nueva solicitud radicada el 13 de Enero de 2023, con apoyo en lo normado en el artículo 599 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9º del artículo 593 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo del salario mensual que percibe que percibe el señor ETELMO ZUASA CAICEDO identificado con la cedula 6.538.409, en su condición de empleado de la empresa VISING CONSTRUCCIONES S.A.S.

Prevéngase al pagador de la empresa antes relacionada para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de

¹ Folios 15, 16 y 19 expediente digital On Drive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el párrafo 2º de la última norma en cita. Líbrese oficio.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2a90985811b57c94b5b4eeacbe345c45e04e617706f24ba2d8d9c565e77a4d**

Documento generado en 20/01/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>